

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-007-2018

OBJETO: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE ATLANTICO)”**

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

FINANCIERAS:

En relación al asunto se remite respuesta a la observación de carácter financiero presentada al informe preliminar de evaluación,

OBSERVACIÓN 1

PROPONENTE: Consorcio MIP 2018:



RESPUESTA:

En relación al comunicado de fecha 17 de abril de 2018, el equipo evaluador Financiero de Fontur precisa que, en el informe preliminar de evaluación se comunica el resultado de la verificación de documentos de carácter financiero habilitante, así como el de la verificación de los subsanables requeridos en la etapa de solicitud de documentos subsanables.

De igual manera, el equipo evaluador financiero de Fontur informa que no se realiza el cálculo de los indicadores financieros, toda vez que los términos de la invitación abierta capítulo II numeral 2.1 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Así las cosas, la documentación presentada mediante oficio del 17 de abril de 2018, no será tenida en cuenta por allegarse fuera del tiempo previsto para ello.

Para información del proponente, los documentos remitidos el 05 y el 17 de abril de 2018, no cumplen con lo solicitado en los términos de la invitación en cuanto a la política contable de presentación de estados financieros, conforme a lo referido en el numeral 3 del artículo 114 del decreto 2649 de 1993, "las notas iniciales deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa".

TÉCNICAS:

OBSERVACIÓN 1

**Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.**  
**PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211**  
**[fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co)**  
**[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**

"Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: [defensoria@skol-serna.net](mailto:defensoria@skol-serna.net). Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Por medio de la presente y de acuerdo al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación de la invitación abierta a presentar ofertas FNTIA-007-2018, estamos enviando de acuerdo con la política de presentación de estados financieros, las notas a los estados financieros año 2016 comparativo año 2015 del consorciado Pedro José Serrano Carrasquilla, los cuales cumplen con lo solicitado en la invitación de la referencia, para que se pueda proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

De otra parte con respecto a la evaluación técnica en cuanto a la experiencia específica del consorciado Mapo Ingeniería SAS, ese resultado no corresponde a la experiencia aportada por el mismo ya que para el contrato de interventoría No.9677-04-1123-2012, dentro de la documentación entregada en la propuesta original en los folios No.156 que hace parte de la certificación de Obra y el No.159 que se encuentra en el acta de entrega y recibo definitivo de obra se puede observar que se realizaron 2.111 m en construcción de pilotes, por consiguiente se cumple con las condiciones solicitadas en el numeral 3.3.2., cumpliendo con la condición No.2 - Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.

Para el contrato de interventoría No.9677-04-182-2014 experiencia aportada por el consorciado Mapo Ingeniería SAS en el cual mencionan que no se allega la información solicitada respecto a la aclaración del cumplimiento de las condiciones de experiencia, se indica que dentro de la documentación subsanable entregada el día 5 de abril 2018 en el Folio No.1 y 2 numeral 7, se realizó esta aclaración, en la cual manifestamos que se realizó la construcción de pilotes en la margen derecha

del río San Jorge de 1.974m y que esto se puede verificar en la certificación del contrato de obra y en el acta de entrega y recibo definitivo de obra los cuales se encuentran en los folios 192 al 196 de la propuesta original entregada, por consiguiente se cumple con las condiciones solicitadas en el numeral 3.3.2., cumpliendo con la condición No.2 - Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

RESPUESTA TECNICA:

- Revisando la documentación presentada en la propuesta, en los subsanes y en las observaciones, se puede verificar que el contrato de interventoría N° 9677-04-1123-2012, si cumple con la condición 2 del numeral 3.3.2 de la Experiencia Especifica Habilitante.
- Revisando la documentación presentada en la propuesta, en los subsanes y en las observaciones, se puede verificar que el contrato de interventoría N° 9677-04-182-2014, si cumple con la condición 2 del numeral 3.3.2 de la Experiencia Especifica Habilitante, dichos ajustes se verán reflejados en el informe final.

OBSERVACIÓN 2

Respetados Señores

De acuerdo al Informe de Evaluación Preliminar, publicado por la entidad el día 12 de abril de 2018, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a nuestra evaluación.

En cuanto a los Criterios de Evaluación y Ponderación de las Propuestas:

**Observación No. 1:**

**CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN**

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (700 PUNTOS)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL (300 PUNTOS)	CALIFICACIÓN TOTAL PUNTOS (1000)
CONSORCIO CARIBE UNIDO (DAIMCO SAS 50% - ING Ingeniería SAS 50%)	700 puntos	<b>200 puntos</b>	900 puntos

Para la evaluación del Director del Interventoría, la entidad manifiesta:

*La suma de los contratos aportados para el Director de Interventoría asciende a 3.577,82 SMMLV, superando el monto requerido. La suma de los valores contratados con respecto al presupuesto oficial es equivalente a 2,53 veces. Por lo cual nos otorgan 200 puntos.*

Nos permitimos aclarar al Comité Evaluador que para acreditar la experiencia del Director de Interventoría, fueron presentados 3 contratos, como se relacionan a continuación:

**Contrato 1:** a folio 251, Contrato No. FNT-021-2015, cuyo objeto fue "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, SOBRE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LA RIBERA DEL RIO SINU COMO ATRACTIVO TURÍSTICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA CRUZ DE LORICA, EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO CÓRDOBA". Por valor de \$1.169.682.133 lo cual corresponde a **1.696.532 SMMLV**. Sin embargo, el comité evaluador reconoce que éste contrato solo equivale a 848,27 SMMLV, porque lo están afectando por el porcentaje de participación que tuvo el integrante DAIMCO S.A.S., lo cual No se debe aplicar.

**Contrato 2:** a folio 264, Contrato No. 3771 de 2005, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACIÓN PARA MUELLE MALECON DE LETICIA, AMAZONAS, RÍO AMAZONAS". Por valor de \$ 578.687.223 lo cual corresponde a 1.334.303 SMMLV.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

**Contrato 3:** a folio 273, Contrato No. 000011 CORPAMAG, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ORDENAMIENTO HIDRÁULICO DEL CAÑO RENEGADO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO (MAGDALENA)". Por valor de \$648.715.752 lo cual corresponde a **3.182.694 SMMLV**. Sin embargo, el comité evaluador reconoce que éste contrato solo equivale a 1.395,25 SMMLV, porque lo están afectando por el porcentaje de participación que tuvo el integrante ING INGENIERÍA S.A.S., lo cual No se debe aplicar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la suma de los valores de los contratos aportados para acreditar la experiencia del Director de Interventoría, asciende a **6.213.529 SMMLV**, superando éste valor a lo requerido para otorgar el máximo puntaje, es decir **4.234.05 SMMLV (sea igual o mayor a 3 veces el presupuesto oficial)**. Por consiguiente, solicitamos muy amablemente a la entidad sea corregido nuestro puntaje referente a la Experiencia Específica del Personal.

**Observación No. 2:**

En cuanto a la Experiencia Específica del Oferente, para el Contrato No. 3 relacionado en nuestra oferta a folio 234, Contrato No. 000011 CORPAMAG, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ORDENAMIENTO HIDRÁULICO DEL CAÑO RENEGADO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE REMOLINO (MAGDALENA)". Por valor de \$648.715.75 lo cual corresponde a **1.591.347 SMMLV** afectado por el porcentaje de participación (50%) del integrante ING INGENIERÍA S.A.S. Sin embargo, el comité evaluador reconoce que éste contrato solo equivale a 1.395,25 SMMLV, lo cual no corresponde. Una vez hecha la aclaración, solicitamos muy amablemente a la Entidad sea ajustado el valor en SMMLV correspondiente a éste contrato.

Por ende, la suma de los valores de los contratos aportados para acreditar la Experiencia Específica del Consorcio Caribe Unido, asciende a **3.773.92 SMMLV**.

Cordialmente,

**CONSORCIO CARIBE UNIDO**

RESPUESTA TÉCNICA:

Revisando nuevamente la documentación presentada en la propuesta y calculando nuevamente los SMMLV para los contratos presentados para el Director de Interventoría, se observa que la suma de dichos contratos asciende a 6.267,98 SMMLV, equivalente a 4,44 veces el presupuesto oficial, por lo tanto es válida su observación.

**Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.**  
**PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211**  
**fiducoldex@fiducoldex.com.co**  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

"Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

### OBSERVACIÓN 3

PROPONENTE: UG21

Respetados señores,

1. Dentro del plazo señalado en los términos de referencia del proceso de selección indicado en el encabezado de este documento, presentamos observación al informe preliminar de evaluación publicado el 13 de abril de 2018.

Si bien en principio coincidimos con la calificación otorgada a nuestra propuesta, encontramos que la consideración de la misma, al momento de decidir la adjudicación contractual, dicha oferta puede estar indebidamente en riesgo por una regla de participación que consideramos equivocada.

Hemos de referirnos de nuevo a las reglas de desempate que contienen los términos de referencia.

El Capítulo IV contiene los criterios de evaluación y ponderación de propuestas. Dentro de ellos, bajo numeral 4.3., se definen las reglas de desempate, entre las cuales, se señalan:

- El proponente que acredite condición de MIPYME o PYME cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (Departamento de Atlántico) donde se ejecutará el contrato.
- De persistir el empate, se escogerá al proponente cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (departamento de Atlántico) donde se ejecutará el contrato.



Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

A éste aspecto ya nos habíamos referido con anterioridad a la fecha de cierre, obteniéndose de parte de la entidad una respuesta que no compartimos, afirmando que tal criterio de desempate no viola el principio de selección objetiva al no asignar puntaje al oferente de la región, buscando apoyar a las empresas y profesionales de la región y que las empresas nacionales se asocien con empresas de la región.

La respuesta que otorga la atención preocupa por su alcance y, que lo que busca desvirtuar lo complica aún más. La asignación de puntaje en un proceso de selección, evidentemente favorece a una propuesta frente a otras competidoras, bajo el entendimiento que una propuesta, para recibir tal puntaje debe satisfacer el cumplimiento de requisitos legales y técnicos, compitiendo con otras bajo igualdad de condiciones, entendiéndose por ello que cualquier proponente está en capacidad de satisfacer los requisitos y, consecuencia de ello, serle asignado un porcentaje determinado.

Si bien es cierto que el criterio de desempate regionalista no conlleva asignación de puntaje alguno, no resulta cierto que tal criterio no viole el principio de selección objetiva al buscar “apoyar a las empresas y profesionales de la región y que las empresas nacionales se asocien con empresas de la región”.

De una parte, tal afirmación y, soporte de la regla de desempate establecida, manifestada expresamente por la entidad, viola y de manera elocuente el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, siendo la libre competencia económica un derecho de todos, el cual el Estado debe impedir que se obstruya y no se restrinja.

Sugerir siquiera que la entidad, con los términos de referencia y en ellos, con las reglas de desempate busque que las empresas se asocien con empresas de la región, viola tal libertad de competencia económica, pues implícitamente fija una criterio de evaluación y ponderación en el cual, se desecha y menosprecia a aquel proponente que no se asocie con empresas del departamento del Atlántico, configurándose con tal criterio oculto de evaluación siquiera una conducta propia de práctica restrictiva de la competencia y, un presunto favorecimiento a favor de tercero, este último, alguno de los proponentes partícipes del proceso de selección.

De otro lado y, asimismo, el apoyo a empresas profesionales de la región, en detrimento del apoyo que, en un escenario de libre competencia e igualdad de condiciones para procurar una selección objetiva, también debieran gozar proponentes foráneos al departamento del Atlántico. Lo anterior, adicionalmente, resulta en una conducta y posición abiertamente discriminatoria de proponentes foráneos al departamento del Atlántico, violando con ello, el derecho fundamental que establece el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (*todas las personas nacen libres e*

*iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar (...).*

La condición anterior, se torna en la fijación de una cláusula de indebida preferencia de la entidad, pues ésta, en la justificación del proceso de selección y los términos de referencia, adicional a fijar sin mayor criterio el factor indebido de desempate favoreciendo proponentes locales al departamento del Atlántico, no ha argumentado, demostrado, justificado ni soportado razonablemente la fijación de una condición discriminatoria positiva a tales locales, que técnicamente o socialmente defiendan la necesidad de favorecer a tales proponentes en las obras de reconstrucción de un muelle, máxime en una región que recientemente se hapreciado de estar en lugar de preferencia para atraer la inversión extranjera en la región y en Colombia.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad reconsiderar tal factor de desempate al momento de considerar las propuestas que estén en orden de elegibilidad para buscar no restringir indebidamente la libre competencia en el proceso de selección honrando el principio de selección objetiva que debe impregnar al mismo.

Dentro del plazo perentorio y preclusivo para que los proponentes presenten sus Observaciones Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación de la Invitación abierta a presentar ofertas No. FNTIA-007-2018, CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA, se permite realizar las siguientes observaciones a la propuesta del proponente INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S:

De acuerdo al numeral 3.3.2. Experiencia específica del oferente:  
(...)

### **3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE**

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.*

*Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:*

- 1. Construcción de muelle cimentado sobre pilotes.*
  - 2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuyo sumatorio total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.*
  - 3. Obras eléctricas para muelles o puertos.*
- (...) subrayado propio y fuera de texto.*

El contrato de orden No. 1, de la Experiencia aportada por INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, a folios 069-153, contrato de Interventoría No. 0062 de 2010 ejecutado para CORMAGDALENA cuyo objeto es: "**INTERVENTORIA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** DE OBRAS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA NACIONAL", por valor de \$3.816.021.323 COP.

Según las reglas de participación, de la Invitación abierta a presentar ofertas No. FNTIA-007-2018, en su numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, como se expuso anteriormente, la entidad solicita máximo 3 contratos de INTERVENTORIA, **Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para OBRAS de:**

1. **CONSTRUCCIÓN** de muelle cimentado sobre pilotes.
2. **CONSTRUCCIÓN** de pilotes en mar o ríos cuyo sumatorio total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.
3. **OBRAS** eléctricas para muelles o puertos

Así las cosas, la experiencia solicitada por la entidad, en máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, debía ser en contratos de **interventoría para obras de Construcción**, que cumplieran, con los tres parámetros así: construcción de muelles, construcción de pilotes y obras eléctricas.

**En ninguna parte de las reglas de participación de la invitación, la entidad acepta o solicita, contratos de interventoría a estudios y diseños y/o construcción.**

Por tal razón, le solicitamos muy respetuosamente a la entidad, calificar como **NO CUMPLE** al contrato de orden No. 1, de la Experiencia aportada por INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, a folios 069-153, ya que este **NO CUMPLE**, con lo solicitado en las reglas de participación y con esto, incurre en la causal de rechazo: I. Cuando en el análisis de las propuestas se encuentre que en ésta se **incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación.** Y además el contrato a ejecutar es la **interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la reconstrucción** del muelle de Puerto Colombia (departamento de Atlántico), lo cual no tiene coherencia con el contrato acreditado, ni con lo requerido.

3. Respecto al profesional propuesto como DIRECTOR DE INTERVENTORIA por proponente INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, el Ingeniero Pedro Antonio Gutiérrez, a folios 182 a 274, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Según el numeral 3.3.4 personal a presentar en la oferta de la invitación, solicita lo siguiente:



(...)

### 3.3.4.1. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA

El proponente deberá aportar en la propuesta la relación del personal relacionado a continuación, ya que este será tenido en cuenta para la evaluación de las propuestas:

Cargo a Desempeñar	Profesión	Experiencia General Mínima Solicitada	Experiencia Específica Mínima Solicitada
Director de Interventoría	Ingeniero Civil o arquitecto.	Igual o mayor a quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como <u>Director de Interventoría</u> igual o superior a 24 meses; la cual podrá acreditar con la sumatoria de <b>máximo tres (3) contratos de Interventoría a obras</b> que contemplen las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Construcción</b> de muelle cimentado sobre pilotes.</li> <li><b>Construcción</b> de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.</li> <li><b>Obras</b> eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales.</li> </ol>

(...) subrayado propio y fuera de texto.

INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, presenta una certificación a folios 188-215, firmada por Mónica Gutiérrez Bustillo, Representante Legal, en la cual el profesional se desempeñó como Director de Interventoría durante 16 meses y 15 días, para el contrato cuyo objeto es: "**INTERVENTORIA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** DE OBRAS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA NACIONAL", por valor de \$3.816.021.323 COP.

Según las reglas de participación, de la Invitación abierta a presentar ofertas No. FNTIA-007-2018, en su numeral 3.3.4. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA, como se indicó anteriormente, para los profesionales propuestos, la entidad solicita máximo 3 contratos de **INTERVENTORIA A OBRAS**, que contemplen las siguientes actividades:

- CONSTRUCCIÓN** de muelle cimentado sobre pilotes.
- CONSTRUCCIÓN** de pilotes en mar o ríos cuyo sumatorio total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.
- OBRAS** eléctricas para muelles o puertos

Así las cosas, la experiencia solicitada para los profesionales por la entidad, en máximo tres (3) **INTERVENTORIA A OBRAS**, debía ser en contratos de **interventoría para obras de Construcción**, que cumplieran, con los tres



parámetros así: construcción de muelles, construcción de pilotes y obras eléctricas.

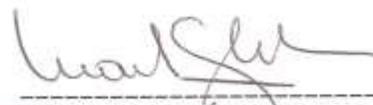
En ninguna parte de las reglas de participación de la invitación, la entidad acepta o solicita para los profesionales, contratos de interventoría a estudios y diseños y/o construcción.

Por tal razón, le solicitamos muy respetuosamente a la entidad, calificar como **NO CUMPLE**, al contrato cuyo objeto es: "**INTERVENTORIA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA NACIONAL**", por valor de \$3.816.021.323 COP., de la Experiencia aportada para certificar al profesional, ya que este **NO CUMPLE**, con lo solicitado en las reglas de participación en su numeral 3.3.4. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA y con esto, incurre en la causal de rechazo: I. Cuando en el análisis de las propuestas se encuentre que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación. Además el contrato a ejecutar es la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la reconstrucción del muelle de Puerto Colombia (departamento de Atlántico), lo cual no tiene coherencia con el contrato acreditado, ni con lo requerido.

Por todo lo anterior se solicita respetuosamente a la entidad, modifique el informe preliminar y califique de NO CUMPLE, al contrato de orden No. 1, de la Experiencia aportada y como no cumple para el contrato de orden No. 1 del DIRECTOR DE INTERVENTORIA acreditados por INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, ya que, según la información suministrada y las razones anteriormente dadas, estos NO CUMPLE, con lo solicitado en las reglas de participación de la invitación.

En consecuencia, de lo anterior, sírvase también corregir el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-007-2018, y darle la calificación correspondiente de EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL al proponente INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S según los numerales 4.1 y 4.2 de las condiciones particulares FNTIA-007-2018.

Agradecemos su atención prestada.  
Atentamente.



MANUEL GONZÁLEZ MOLES  
Representante Legal  
CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA

RESPUESTA TÉCNICA:

Atendiendo la observación referente a la experiencia del CONTRATO 0062-2010, nos permitimos informar que su observación no es válida ya que el contrato de 'INTERVENTORÍA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN' presentado por el proponente INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S contiene la experiencia de interventoría a la construcción además de la interventoría al diseño. Por lo anterior se considera válido como experiencia para interventoría a obras.

Adicionalmente nos permitimos informar que la observación referente a la experiencia del profesional '*Pedro Antonio Gutiérrez*' en EL PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA mediante contrato de 'INTERVENTORÍA PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN' presentado por el proponente INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S contiene la experiencia de interventoría a la construcción además de la interventoría al diseño. Por lo anterior se considera válido como experiencia para interventoría a obras.

16-05-2018

COMITÉ EVALUADOR

**Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.**  
**PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211**  
**[fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co)**  
**[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**

\*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo en calidad de Principal y la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita en calidad de Suplente. Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. teléfonos: (1) 609 2013 – 4673768 - 4673769, Fax: 4673768. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."